

El suscrito **C. ARTURO OROZCO AGUILAR**, Presidente Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco. A los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 12 de Julio del 2012, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO 077-2012

Único.- Se aprueba la modificación del nombre y parte de su contenido del Reglamento llamado, “REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRA DE VIOLENCIA”, para ahora ser llamado como: “**REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**”.

REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo del Estado de Jalisco y, en atención y cumplimiento del artículo 44 y demás correlativos de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; tiene por objeto reglamentar:

- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

- II. La colaboración con el Estado de Jalisco, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. La celebración con dependencias, entidades públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. **Dependencias y Entidades:** Dependencias y Entidades que conforman la administración pública municipal;
- III. **Instituto:** Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- IV. **Instituto Municipal:** Instituto Municipal de las Mujeres de San Ignacio Cerro Gordo
- V. **Ley Estatal:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- VI. **Ley del Gobierno:** Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

- VIII. **Principios rectores:** Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal.; y
- IX. **Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- X. **Banco Estatal:** Organismo receptor de información sobre la violencia contra las mujeres establecido en la Ley Estatal.
- XI. **Ayuntamiento:** El municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que reside en la cabecera municipal. La competencia otorgada al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, en los términos del artículo 73 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Jalisco* y del artículo 3ero. de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*;
- XII. **Poder Ejecutivo Municipal:** En correspondencia y para efectos de la aplicación del presente reglamento se reconoce la prerrogativa del Presidente Municipal o a quien haga sus veces como titular del Poder Ejecutivo Municipal en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno, y que de acuerdo a la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en los términos del artículo 86 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*.
- XIII. **Aviso de violencia:** Medio de defensa en el ámbito municipal que tiene una mujer por el simple motivo de ser perturbada por alguna otra persona de manera física, emocional y

psicológicamente, en la cual la autoridad responsable estará obligado a actuar de manera preventiva o asistencial en caso de que se haya consumado el hecho punitivo hacia con la víctima.

- XIV. **Queja:** Medio de defensa administrativa que tiene cualquier ciudadano en contra de algún acto u omisión de la autoridad municipal sobre algún hecho concreto. Deberá presentarse por escrito.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento reconocen los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres; además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

- I. El presidente municipal;
- II. El sindico municipal;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento; y
- IV. Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN GENERAL Y A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Aplicar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- II. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Coordinar, y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y
- V. Coadyuvar a que los medios de comunicación decididamente apoyen la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres fortaleciendo con esto la dignidad humana.
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- III. Realizar acciones tendientes a apoyar y mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y
- IV. Gestionar programas de política pública desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Aplicar la política criminal con perspectiva de género existente, orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- II. Capacitar al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través del Instituto Municipal para que los elementos del cuerpo de policía atiendan oportuna y prudentemente los casos de violencia contra las mujeres y así estar en condiciones de brindar las medidas de protección correspondientes;
- III. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias y Entidades competentes para conocer del caso;
- IV. Formular programas y acciones orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección del Centro de Salud Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la estrategia de aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia;
- II. Otorgar por medio del Centro de Sector Salud Municipal de manera integral y gratuita la atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- III. Elaborar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, en colaboración con el Instituto Municipal respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.
- IV. Valorar en colaboración con el Instituto Municipal, los casos de violencia, así como las situaciones de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias y entidades que brinden el o los servicios necesarios para su atención y/o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
- V. Promover la investigación científica y estadística sobre el impacto físico, psicológico y social de la violencia hacia la mujer y sus consecuencias en el municipio;
- VI. Difundir la información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

- b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
 - d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas, y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.- El Instituto Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

- I. Coadyuvar con el gobierno federal y local, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su Reglamento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- III. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- IV. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- V. Coadyuvar con el Instituto en investigaciones principalmente estadísticas promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- VI. Aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su Reglamento;

- VII. Fungir como órgano de apoyo del Gobierno Municipal en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- VIII. Gestionar programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- IX. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta el Instituto Municipal, a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Elaborar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.
- XI. Las demás que señale este reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Municipal a través del Instituto Municipal deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 11.- La Secretaria General del Ayuntamiento así como el Instituto Municipal deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el cabildo del

Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Municipal de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado de Jalisco en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 13.- El Ayuntamiento a través de sesión de cabildo deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 14.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Poder Ejecutivo Municipal a través de Instituto Municipal deberán proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 15.- Los servicios a que se refiere el artículo anterior incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de dar a conocer a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de

la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Municipal a través del Instituto Municipal deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias y las entidades de la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo Municipal a través del Instituto Municipal deberá presentar ante el Instituto un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal en los términos establecidos por este.

Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 18.- El Informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;

- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

SECCIÓN TERCERA

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria General del Ayuntamiento apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 20.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo Municipal podrá apoyar el abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia.

Artículo 22.- En caso de que no cuente con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar al Instituto a través del Instituto Municipal, una petición por escrito con fundamento en los motivos de su petición y su justificación.

Artículo 23.- El Instituto Municipal canalizará la petición a las instancias correspondientes.

Artículo 24.- La petición deberá ser presentada a través de oficio debidamente firmado el titular del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 25.- La petición deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- V. Desglose financiero detallado del proyecto.
- VI. Encargados de la implementación del proyecto.
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN CUARTA

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo Municipal a través del Instituto Municipal deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo Municipal a través del Instituto Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrán elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias y entidades con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los

derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

Artículo 28.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Poder Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria General del Ayuntamiento, podrá solicitar por escrito el apoyo económico correspondiente a través de un oficio ante el Instituto, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 29.- La petición deberá ser firmada por el titular del Poder Ejecutivo Municipal, y contendrá lo siguiente:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del programa y beneficios esperados.
- IV. Desglose financiero detallado del proyecto.
- V. Encargados de la realización del proyecto.
- VI. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA INSTRUMENTACION DE LOS AVISOS DE VIOLENCIA

Artículo 30.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo Municipal proporcionará al Instituto Municipal los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, en los términos del artículo 26 del *Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de San Ignacio Cerro Gordo*.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo Municipal a través del Instituto Municipal se encargará de la recepción, seguimiento y resolución de los **avisos de violencia** hacia las mujeres, derivándolas a las instancias correspondientes para efectos de las medidas precautorias o de emergencia que se establecen en el artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 33.- La atención que el Instituto Municipal brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias y entidades que cuenten con dicho servicio.

Artículo 34.- Una vez presentado el **aviso de violencia** correspondiente, el Instituto Municipal orientará según las necesidades de la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de los **avisos de violencia** presentados por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberá canalizarse.

Artículo 35.- En caso de emergencia y de acudir la víctima de violencia a las instalaciones de la Presidencia Municipal, esta deberá ser encauzada al Ministerio Público a través del Secretario General del Ayuntamiento y/o Instituto Municipal o quienes estos designen para tales efectos en conjunto o por separado, conduciéndose bajo los criterios de inmediatez, profesionalismo y prontitud.

Artículo 36.- En los casos en que no sea posible la presencia o asistencia inmediata del Ministerio Público, el juez municipal podrá dictar medidas cautelares de protección y de urgente aplicación en función de la protección de la integridad física, emocional y psicológica de la víctima en los términos del artículo 58 en sus fracciones I, II y IV de la Ley del Gobierno.

Artículo 37.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas cautelares de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 38.- Para determinar la medida cautelar de emergencia, el Juez Municipal considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 39.- Las medidas de protección y/o emergencia que tendrán simples efectos cautelares con relación a las personas, sus posesiones y sus bienes, procurando no violentar en ningún momento cualquier derecho humano relacionado con el agresor.

Artículo 40.- Las medidas cautelares serán dictadas por el juez municipal o caso de ausencia será el Sindico Municipal quien las determine y estas serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 41.- Las medidas cautelares de emergencia serán:

- I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
- III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Artículo 42.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo Municipal a través del Instituto Municipal se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

SECCIÓN SEXTA

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

Artículo 44.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por titular del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 45.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 46.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

CAPÍTULO III

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 47.- Todas las Dependencias y Entidades deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la

información relativa a los mismos entre su personal; esto será a través de la interposición de la Queja.

Artículo 48.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias y Entidades, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 49.- El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaria General de Gobierno así como con el Instituto Municipal será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la aplicación de políticas de equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 50.- El Poder Ejecutivo Municipal podrá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través del Instituto Municipal y esta a su vez, las canalizará a la Secretaria General del Ayuntamiento para su desahogo y resolución.

La queja deberá ser atendida por la Secretaria General del Ayuntamiento dentro de las siguientes 24 horas a su presentación, iniciándose la investigación y desahogo correspondiente, gozando de un término de 15 días hábiles para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 51.- Para estos casos, el Instituto Municipal y ante la presunción de delito deberá orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de inducir a la persona agredida a iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 52.- El Instituto Municipal deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 53.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 54.- El instituto Municipal, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar

bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.

Artículo 55.- En caso de que el Ayuntamiento sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás Ayuntamientos que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

Artículo 56.- El Ayuntamiento representante de su región administrativa, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal.

Un vez que, el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el Ayuntamiento representante tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento representado la información en un plazo no mayor a 5 días hábiles a su determinación.

Artículo 57.- El Ayuntamiento representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58.- Por motivo de la violencia generada en los términos de la interposición del aviso de violencia, la autoridad responsable valorará los

medios de apremio físico de los cuales será susceptible el agresor en los términos de los artículos 37, 38 y 39 del presente reglamento.

Artículo 59.- En los casos de urgencia, de inmediato la Dirección de Seguridad Pública Municipal pondrá a disposición al agresor con la correspondiente consignación del Ministerio Público para efectos de determinar si existe la consumación de la conducta típica y antijurídica sancionada por las leyes penales locales y/o federales.

Artículo 60.- En el caso de no estar dentro de la hipótesis del artículo anterior, el Juez municipal dictará en un término máximo de 3 días hábiles la infracción y/o sanción administrativa y corporal correspondiente al agresor según su ámbito de competencia y bajo los términos del artículo 58 en sus fracciones I, II y IV de la Ley de Gobierno así como de las demás leyes y reglamentos aplicables.

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 61.- Las autoridades responsables y/o servidores públicos municipales en funciones que, al conocer por cualquier medio de la existencia de un hecho violento contra alguna mujer y no asistan a la víctima en el ámbito de su competencia según lo establecido por el presente reglamento serán sujetos a una sanción administrativa en los términos de los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 de la Ley de Gobierno.

Artículo 62.- Las autoridades responsables y/o servidores públicos municipales en funciones que no observen o cumplan en el ámbito de su competencia el presente reglamento serán sujetos a una sanción

administrativa en los términos de los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 de la Ley de Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- La expedición del nuevo **REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** y este entrará en vigor a los tres días siguientes a su publicación en la gaceta municipal.

Artículo 2.- Abroga al anterior reglamento.

En merito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le de el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas del Palacio Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento Constitucional de Municipio de San Ignacio Cerró Gordo, Jalisco. A los 16 días del mes de Julio del 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL

C. ARTURO OROZCO AGUILAR.

**LIC. OMAR ALEJANDRO
HERNANDEZ SANCHEZ**

**Aprobado 12/JUL/2012.
Publicado 16/JUL/2012.
Vigencia desde el 19/JUL/2012.**